

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza Relocalización
I.T. 1129-2020-C.I. 8914-2015

RECHAZA SOLICITUDES DE
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 ENE 2021

R. EX. N° 56

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1129, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7°, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825:

- 1) Solicitud N° 215100010, sector 1, códigos de centro N° 103626 y N° 104130, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 695 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.
- 2) Solicitud N° 219110010, código de centro N° 110852, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo 160, Chonchi. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 1094 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.
- 3) Solicitud N° 219110005, sector 2, código de centro N° 110910, presentada por Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 374 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.
- 4) Solicitud N° 214100029, código de centro N° 103727, presentada por Salmones Humboldt Limitada, hoy Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 956 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.
- 5) Solicitud N° 214100037, código de centro N° 104074, presentada por Salmones Humboldt Limitada, hoy Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 697 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura